

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

**HUGO CUAUHEMOC REYES BARRIGA**, Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IX y X, y adiciona la fracción XI al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de junio del año 2015, mediante el Decreto Número 513, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la celebración del Día del Niño, que tiene como fecha el 30 de abril en México, y que cual fue instaurado por el Gobierno de Álvaro Obregón, luego de que el país se sumara a la Convención de Ginebra, a raíz de todos los conflictos armados en contra de la población infantil, en donde muchos niños sufrieron los efectos y su participación en los mismos, dejando marcada a toda una generación de infantes; fue que se emitió la Declaración de los Derechos de los Niños, y la Organización de las Naciones Unidas creó un organismo dedicado especialmente a ellos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido por sus siglas como el UNICEF.

Fue en el año 1989 que se emitió la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual fue signada por el estado mexicano y que reconocida como el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños, y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos, asumiendo el compromiso de cumplir con las disposiciones, y en su caso, adecuar sus leyes internas a este instrumento internacional.

Recordemos que el marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aprobados y ratificados, las leyes federales, las locales, los reglamentos, entre otros.

Por lo anterior, es que en el ánimo de armonizar la legislación local con la normativa federal y la convencional, en materia de protección y respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, es que propongo incorporar la obligación a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, de evitar que infirieran cualquier tipo de violencia en su contra, quedando prohibido ejercer castigos corporales y humillantes.

Con fecha veintiuno de septiembre del 2016, el pleno del Senado de la Republica, exhorto a los Congresos de 16 dieciséis estados de la Republica, entre ellos Michoacán, para que en a nivel de la legislación local se estableciera de manera específica la prohibición de inferir castigos corporales a los menores.

Aunado a lo anterior, es importante citar que de acuerdo con la encuesta nacional de niños, niñas y mujeres (ENIM) 2015, el 63% de niñas, niños y adolescentes de 1 y 14 años, ha experimentado al menos una forma de castigo

psicológico o físico por miembros de su hogar; esto es 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes experimentan recientemente algún tipo de disciplina violenta. Asimismo en 8 de cada 10 casos de maltrato infantil, el padre o la madre fueron señalados como probables responsables.

Por lo que considero que el tema es relevante y que la infancia debe ser el centro de las agendas legislativas, y este Congreso no debe ser la excepción, existe una fuerte tendencia en la protección de los derechos de la niñez, como se puede observar con la promulgación de la Ley especializada para la infancia que data del año 2000, la cual fue sustituida por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del día 04 de Diciembre del año 2014, la dicho sea de paso es el antecedente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 2 dos de junio del año 2015.

De lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es que propongo armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con la anteriormente citada, para prohibir los castigos corporales y tratos humillantes en contra de las niñas, niños y adolescentes, y con ello garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

En este sentido quiero señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño, quien definió el castigo “corporal” o “físico” como “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

Así como también señala que hay otras formas de castigo, que no son físicas, pero son igualmente crueles y degradantes, y que deben prohibirse en las legislaciones federal y local, entre esas prácticas se encuentran los castigos en los que se menosprecia, se humilla, se denigra, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

Aunado a lo anterior, es importante decir que con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016, el pleno del Senado de la Republica, exhorto a los Congresos de 16 estados de la República, entre ellos, Michoacán, para que en sus leyes se establezcan específicamente la prohibición del castigo corporal a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de junio del año 2015, mediante el Decreto Número 513, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

...

...

IX. ... ;

X. ...; y,

**XI. Evitar ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 27 de abril del año 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIP. HUGO CUAUHEMOC REYES BARRIGA**